

AUTO No. 03756

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2020ER80455 de 8 de mayo de 2020, el señor GONZALO GOMEZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.494 en calidad de representante legal de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, en virtud de la coadyuvancia con ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S., con NIT. 860.531.315-3, en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ con N.I.T. 830.053.812-2, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la AK 86 No. 55 A - 75, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el proyecto denominado “ESTUDIO DE TRÁNSITO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966873.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Correo de escrito de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en donde se pretende adelantar el proyecto denominado “ESTUDIO DE TRÁNSITO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ”, enviado por el ingeniero forestal GERSHON AUGUSTO LEAL RODRÍGUEZ.
2. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal suscrito por GONZALO GÓMEZ PARRA en calidad de representante legal de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con N.I.T. 800.093.117-3.
3. Poder autenticado en el que GONZALO GÓMEZ PARRA en calidad de representante legal de la constructora ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con N.I.T. 800.093.117-3 autorizó a la empresa INERCO Consultoría Colombia identificada con N.I.T. 800.247.308-6 al igual que al señor GERSHON AUGUSTO LEAL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.886.482, para actuar dentro del trámite en la Secretaría Distrital de Ambiente que tiene asignado el número de expediente SDA-15204.

AUTO No. 03756

4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1966873 emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de 18 de marzo de 2020.
5. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la constructora ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., de la Cámara de Comercio de Bogotá de 9 de marzo de 2020, en donde se establece que la representación legal recae en FRANCISCO ALEJANDRO MARTÍNEZ RESTREPO, mientras que el señor GONZALO GÓMEZ PARRA tiene el cargo de GERENTE SECCIONAL DE BOGOTÁ.
6. Escrito de coadyuvancia suscrito por la señora CATALINA POSADA MEJÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.733.043 de ALIANZA FIDUCIARIA vocera de fideicomiso NUESTRO BOGOTÁ con N.I.T. 830.053.812-2, en donde se establece la coadyuvancia para que la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con N.I.T. 800.093.117-3, adelante ante las autoridades competentes trámites, solicitudes, permisos tendientes a obtener licencias de intervención en espacio público, aprobación de diseños, traslado de redes y todas las necesarias para el desarrollo del Proyecto “NUESTRO BOGOTÁ”.
7. Copia del Contrato de Fiducia Mercantil “FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ NIT 830.053.812-2”.
8. Comprobante de pago del recibo identificado con número 4763422 de 21 de abril de 2020 por concepto de evaluación, bajo el código E-08.815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO por el valor de CIENTO DIEZ MIL SEICIENTOS TRES PESOS (\$110.603).
9. Copia de la Tarjeta Profesional No. 25266-369825 CND de 28 de septiembre de 2017 del Ingeniero Forestal GERSHON AUGUSTO LEAL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.886.482.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de COPNIA del Ingeniero Forestal GERSHON AUGUSTO LEAL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.886.482 y matrícula profesional No. 25266-369825 CND de 28 de septiembre de 2017.
11. Documento técnico resumen, caracterización de veda y relación de compensaciones para el proyecto “ESTUDIO DE TRÁNSITO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ” para solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
12. Registro fotográfico del inventario forestal.
13. Mapas a escala 1 500 del censo realizado sobre planos del proyecto.
14. Mapa de ubicación de veda arbórea.
15. Acta de compromisos del Centro Comercial “NUESTRO BOGOTÁ”, emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

AUTO No. 03756

16. Propuestas de mitigación – Alcance de aprobación de Estudio de Tránsito Centro Comercial Nuestro Bogotá con Radicado SDM-SI-45395 de 3 de marzo de 2020, suscrito por el señor JHON ALEXANDER GONZÁLEZ MENDOZA en calidad de Subdirector de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad.

17. Ficha No. 1.

18. Fichas técnicas (Ficha No. 2).

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”**

AUTO No. 03756

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

AUTO No. 03756

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...) h. **Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que, así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo

AUTO No. 03756

de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (…)”*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

AUTO No. 03756

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

“Artículo 13º. - *Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley,*

AUTO No. 03756

requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2020ER80455 de fecha 8 de mayo de 202, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron documentos o que los mismos presentan algunas inconsistencias, por lo que se solicita lo siguientes:

1. Allegar nuevamente a esta Secretaría la Ficha No. 1, toda vez que, la columna denominada “CÓDIGO DISTRITAL”, no se encuentra diligenciada, mientras que las fichas técnicas de cada árbol se encuentra el código SIGAU.
2. Allegar a esta Secretaría el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, toda vez que en este formulario se ha establecido que son 26 individuos arbóreos que requieren una evaluación para la actividad silvicultural de tala, cuando son 28 árboles que requieren la evaluación aunque requieren las actividades silviculturales de conservación (árbol 21 con código SIGAU 10010603000357) y tratamiento integral (árbol 28 con código SIGAU 10010605000168). Dicha situación también puede observarse en la Ficha 01, en donde se encuentran los 28 árboles.
3. Allegar a esta Secretaría Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA con N.I.T. 860531315-3, emitida por la Cámara de Comercio.

AUTO No. 03756

4. Allegar a esta Secretaría copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA con N.I.T. 860531315-3.
5. Allegar a esta Secretaría copia de Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de ALIANZA FIDUCIARIA con N.I.T. 860531315-3.
6. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la AK 86 No. 55 A - 75, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “ESTUDIO DE TRÁNSITO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966873.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar nuevamente a esta Secretaría la Ficha No. 1, toda vez que, la columna denominada “CÓDIGO DISTRITAL”, no se encuentra diligenciada, mientras que las fichas técnicas de cada árbol se encuentra el código SIGAU.
2. Allegar a esta Secretaría el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, toda vez que en este formulario se ha establecido que son 26 individuos arbóreos que requieren una evaluación para la actividad silvicultural de tala, cuando son 28 árboles que requieren la evaluación, aunque requieren las actividades silviculturales de conservación (árbol 21 con código SIGAU 10010603000357) y tratamiento integral (árbol 28 con código SIGAU 10010605000168). Dicha situación también puede observarse en la Ficha 01, en donde se encuentran los 28 árboles.
3. Allegar a esta Secretaría Certificado de Existencia y Representación Legal de ALIANZA FIDUCIARIA con N.I.T. 860531315-3, emitida por la Cámara de Comercio.

AUTO No. 03756

4. Allegar a esta Secretaría copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA con N.I.T. 860531315-3.
5. Allegar a esta Secretaría copia de Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de ALIANZA FIDUCIARIA con N.I.T. 860531315-3.
6. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2020-1643.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO. - Se informa PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la AK 86 No. 55 A – 75, localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966873, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 03756

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTÁ, con NIT. 830.053.812-2 a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA, S.A. con NIT 860.531.315-3, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido de la presente decisión a ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

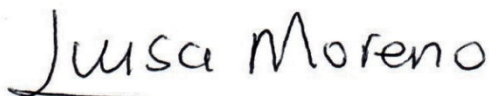
PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2020



LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2020-1643

Elaboró:

YINA HIRLEY CADENA GONZALEZ C.C: 52800071 T.P: N/A

CONTRATO 20201937 DE 2020 FECHA EJECUCION: 29/09/2020

Revisó:

Página 11 de 12

AUTO No. 03756

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/09/2020
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201460 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/09/2020
Aprobó: Firmó:								
LUISA FERNANDA MORENO PANESSO	C.C:	10101828032	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/10/2020